

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1998

Nº23,536

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 24

(De 29 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ARTICULOS A LA LEY 16 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 2

LEY Nº 25

(De 30 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CLASIFICACION DEL GANADO BOVINO EN PIE PARA EL SACRIFICIO, SE CLASIFICAN CANALES Y CORTES, SE DEROGA EL DECRETO 43 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 8

LEY Nº 26

(De 30 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CONGRESO UNIVERSAL DEL CANAL DE 1997 Y SE ADICIONA, CON CARACTER TRANSITORIO, EL ARTICULO 1172-Q AL CODIGO FISCAL." PAG. 18

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 104

(De 29 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 20

DECRETO Nº 109

(De 30 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." PAG. 21

DECRETO EJECUTIVO Nº 110

(De 1º de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EL COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA MUJER RURAL, DEMOCRATIZACION ECONOMICO- SOCIAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALIZACION." PAG. 21

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 100

(De 29 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EL 30 DE ABRIL DE 1998 EN DISTRITO DE PENONOME. CON MOTIVO DE CELEBRARSE 417 AÑOS DE SU FUNCION." PAG. 24

RESOLUCION Nº 88

(De 30 de abril de 1998)

" ACOGER SOLICITUD DE RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DESPUES DE CUMPLIR VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO CONTINUOS EN EL SERVICIO AEREO NACIONAL, DEL SEÑOR JAIME HERRERA V." PAG. 25

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 113

(De 5 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS" PAG. 25

DECRETO EJECUTIVO Nº 114

(De 5 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA" PAG. 26

DECRETO EJECUTIVO Nº 115

(De 5 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA" PAG. 28

NOTIFICACION

" LA RESOLUCION NO. JD-219 DEL 31 DE MARZO DE 1998 DEL ENTE REGULADOR PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 23.522 DEL 15 DE ABRIL, EL CUAL CONTENIA UN ANEXO "A" EL MISMO FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23. 534 DEL 1 DE MAYO DE 1998" PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 24

(De 29 de abril de 1998)

**Por la cual se modifican, adicionan y derogan artículos a la Ley 16 de 1992
y se dictan otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 8 al artículo 4 de la Ley 16 de 1992, así:

Artículo 4. Se podrán adoptar, de acuerdo con cada circunstancia, una o varias de las siguientes modalidades de privatización:

...

8. La venta de bienes con fundamento en contratos de arrendamiento con opción a compra, que estén vigentes.

Artículo 2. El artículo 5 de la Ley 16 de 1992 queda así:

Artículo 5. La venta de una empresa estatal, cuando se trate de venta pública de acciones, tendrá dos modalidades:

1. Venta pública de acciones a través de procesos de contratación pública, establecidos por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o la vigente que regule la materia.

2. Venta pública de acciones a través de la bolsa de valores.

En ambos casos, las empresas deben estar precalificadas y los procesos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. En ambas modalidades, la empresa estatal podrá ser transformada o podrá traspasar sus bienes o activos, como unidad o en forma separada, a una o más sociedades anónimas debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público. El Estado se constituirá en propietario de la totalidad de las acciones de las compañías creadas.
- b. Si se trata de venta de acciones a través de la bolsa de valores, la sociedad deberá obtener la aprobación del prospecto informativo por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias, para luego ofrecer en venta al público las acciones en el territorio nacional, a través de las bolsas de valores reconocidas legalmente. Para ofrecer las acciones, utilizará el puesto de venta del Banco Nacional de Panamá en la respectiva bolsa de valores. Cuando sea conveniente, las ofrecerá en venta en las principales bolsas de valores del mundo. Sin embargo, quienes opten por la adquisición de las acciones, deberán satisfacer los requisitos legales, técnicos y financieros, que serán establecidos de acuerdo con la naturaleza de la entidad o actividad por privatizarse.
- c. Tendrá que reservarse, por un término no menor de ciento ochenta días calendario, un mínimo de cinco por ciento (5%) y hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del total de las acciones de la empresa por privatizar, para los trabajadores de la empresa, y en el caso de las empresas del sector agropecuario, para los trabajadores y colonos agrícolas.
- d. En los casos de oferta de venta de acciones a los trabajadores de la empresa, o a éstos junto con los colonos agrícolas, la venta deberá efectuarse en base a precios y forma de pagos especiales favorables a los

- trabajadores. Las prestaciones laborales y demás derechos de los trabajadores, así como las cuentas por pagar a los colonos agrícolas, podrán utilizarse, a su opción, como pago por las acciones que suscriban.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en los literales b y c, previa autorización del Consejo de Gabinete publicada en la Gaceta Oficial, se podrá vender hasta el ciento por ciento (100 %) de las acciones de la empresa con sujeción a las reglas establecidas en el Código Fiscal y en la Ley de Contratación Pública, incluyendo el veinte por ciento (20%) de las acciones reservadas para los trabajadores o colonos de las empresas por privatizar que no sean adquiridas por éstos.
 - f. Los títulos o certificados de acciones deberán expresar el monto de capital social y el número de acciones en que se divide, así como el valor nominal de éstas, que no podrá ser superior a cincuenta balboas (B/.50.00) cada una. Igualmente, deberán indicar los derechos y privilegios que concedan y los demás requisitos legales.
 - g. En el pacto social de las empresas por privatizar se establecerá el voto acumulativo en las elecciones de los directores, o cualquier otro sistema que garantice la participación proporcional de la minoría en su junta directiva.

Artículo 3. El artículo 6 de la Ley 16 de 1992 queda así:

Artículo 6. Se establece el requisito de precalificación regulada por la presente Ley, con el propósito de seleccionar personas, empresas y/o consorcios idóneos, para desempeñar las actividades estatales por privatizar.

Si como resultado del proceso de precalificación sólo un participante cumpliera con los requisitos establecidos, se hará una segunda convocatoria.

El Estado podrá iniciar un proceso de negociación y contratación directa, si a la segunda convocatoria acude solamente la persona, empresa o consorcio

previamente precalificado. No será necesario en este supuesto que se agote el proceso. Sin embargo, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) deberá solicitar la aprobación al Consejo de Gabinete, antes de iniciar las negociaciones a que se refiere esta disposición.

Artículo 4. El artículo 7 de la Ley 16 de 1992 queda así:

Artículo 7. Una vez el Consejo de Gabinete haga la declaratoria de privatización, ésta deberá publicarse, a más tardar, tres días después de efectuada, en la Gaceta Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Posteriormente, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización convocará la participación del sector privado, a través del proceso de libre concurrencia, que incluirá las siguientes etapas principales:

1. Elaboración del pliego de precalificación.
2. Llamado al proceso de precalificación.
3. Precalificación de empresas, consorcios y personas.
4. Elaboración del pliego de cargos y de los documentos de licitación.
5. Homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación por los oferentes precalificados.
6. Invitación a los oferentes precalificados a presentar ofertas en base al pliego y documentos homologados.
7. Presentación de las ofertas técnicas y/o financieras.
8. Evaluación técnica y/o económica-financiera de las ofertas presentadas en base a los criterios establecidos en el pliego de cargos. Cuando el único criterio sea el precio, se podrá adjudicar directamente.
9. Adjudicación de la oferta ganadora.
10. Firma del contrato.

Las etapas descritas en los numerales 7 y 8, sólo se llevarán a cabo si se elige una modalidad de contratación pública descrita en la Ley 56 de 1995. En el caso de elegirse la modalidad de venta de acciones a través de la bolsa de

valores, en estas etapas se ofrecerán en venta, siguiendo los mecanismos establecidos por la respectiva bolsa de valor.

Artículo 5. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

Artículo 11. Créase, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, que tendrá las siguientes funciones:

...

2. Coordinar los diferentes actos públicos nacionales e internacionales que tengan por objeto la transferencia de bienes o servicios públicos al sector privado, de acuerdo con las normas que, para este efecto, contienen la Ley 56 de 1995 y la presente Ley.

Para este fin se nombrará un director ejecutivo con idoneidad y probidad, se designará personal técnico de acuerdo con el programa de privatización y se contratarán las consultorías puntuales, especializadas y específicas necesarias para cada acción de privatización, las cuales serán de carácter temporal.

En el proceso de privatización de una empresa determinada se designarán dos trabajadores con derecho a voz y voto, recomendados por el sindicato o asociación de empleados o elegidos en asamblea general, a efecto de que participen en todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores.

...

Artículo 6. El numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

Artículo 11.

...

10. Ordenar la realización de cualquier acción o trámite previo que estime necesario para la realización de los trámites fijados, si se hubieran dado omisiones, y ordenar la corrección o el cese de aquellas realizadas en

contravención de la presente Ley, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes.

Artículo 7. El texto del numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 se convertirá en numeral 11, así:

Artículo 11.

...

11. Cualquier otra función propia del proceso de privatización que le asigne el Consejo de Gabinete.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 5, 6, 7 y 11; adiciona el numeral 8 al artículo 4 y deroga el numeral 4 del artículo 8 y el artículo 10, a la Ley 16 de 1992.

Artículo 9. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
El Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
El Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ABRIL DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY Nº 25
(De 30 de abril de 1998)

Por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes, se deroga el Decreto 43 de 1993 y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposición General

Artículo 1. Se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, así como la clasificación y tipificación de canales y cortes de la carne, en las plantas de sacrificio, en los medios de transporte y en los lugares de expendio de carne para la venta al consumidor, las que regirán en todo el territorio nacional.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Ganado en pie.** Res viva que se destina al sacrificio.
2. **Planta de sacrificio.** Establecimiento que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias del Ministerio de Salud, se dedica al sacrificio de bovinos.
3. **Inspección sanitaria oficial.** Acción realizada por los médicos veterinarios al servicio del Ministerio de Salud, para verificar el estado sanitario de los establecimientos y de la carne.
4. **Canal.** Res sacrificada con fines de comercializar su carne, una vez eliminado el cuero y los despojos.

5. **Carne.** Musculatura esquelética de los bovinos, con o sin estructura ósea, así como los tejidos grasos, membranas y aponeurosis, que forman parte del músculo.
6. **Corte.** Sección o parte de la res en canal destinada para el expendio al consumidor.
7. **Perfil de la pierna.** Es el perímetro de la pierna (PP), que se mide desde la articulación femoro-tibio-rotuliana (rodilla), perfilando el contorno de la pierna, pasando por la parte media del músculo semitendinoso (lomo redondo o mulato) y regresando hasta la articulación.
8. **Clasificación.** Es la catalogación de las reses en diferentes categorías, según peso, sexo y edad, y dentro de éstas, su identificación y ordenamiento en base a la tipificación.
9. **Conformación.** Aspecto referente al desarrollo de la parte muscular de la canal, es decir, el llenado de la estructura ósea que comprende el aspecto macizo de la carne, el desarrollo de las nalgas, el desarrollo de los lomos y la proporcionalidad de la canal. Se determina con la medida del perímetro de la pierna.
10. **Tipificación.** Calificación de los distintos tipos de reses a través de una evaluación de su conformación (relación carne-hueso), y su terminación (relación carne-grasa).
11. **Edad.** Medida de tiempo transcurrido desde el nacimiento del animal hasta el momento en que se realiza su evaluación. Se determina por los cambios en la dentición y en la osificación de los huesos de la canal o por cualquier otro método científicamente aceptado.
12. **Sexo.** Condición determinada por la presencia de los órganos reproductivos del macho o la hembra.
13. **Peso.** Para determinar el peso de la canal se incluyen las siguientes grasas: las internas, la riñonada, la escrotal, la pélvica y la abdominal. El peso de la canal se determina en caliente, mediante báscula que emita por escrito el peso, ya sea en libras o kilos.
14. **Peso en pie.** Medida en peso de un bovino vivo, determinada por la báscula debidamente graduada, en libras o kilos.

15. **Peso en caliente.** Peso de la canal recién sacrificada, antes de enfriarla.
16. **Grasa de cobertura.** Tejido adiposo que cubre la cara externa de la canal, según la siguiente clasificación:

Grasa de cobertura 0. Grado en el cual no existe prácticamente grasa de cobertura (Grado 0).

Grasa de cobertura 1. Grado en que la grasa de cobertura siendo escaso su espesor, cubre la mayor parte de la canal (Grado 1).

Grasa de cobertura 2. Grado en el cual la grasa de cobertura es abundante, sin ser excesiva, que no forma cúmulos y cubre prácticamente toda la canal (Grado 2).

Grasa de cobertura 3. Grado en el cual la grasa de cobertura es excesivamente abundante (Grado 3).

Capítulo III

Clasificación

Sección I

Clasificación del Ganado en Pie

Artículo 3. El ganado bovino en pie, macho o hembra, será clasificado en atención a las siguientes categorías:

1. **Ternero.** Bovino, macho o hembra, de hasta 12 meses de edad, con un peso de hasta 600 libras.
2. **Ganado superior.** Bovino macho (entero o castrado) o novilla (no preñada), hasta 30 meses de edad (2 1/2 años), que haya alcanzado 900 o más libras de peso.
3. **Ganado selecto.** Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga hasta 42 meses de edad (3 1/2 años) con un peso no menor de 850 libras.

4. **Ganado bueno.** Bovino, macho o hembra, que tenga hasta 60 meses de edad (5 años), con un peso mayor de 900 libras el macho y 850 libras la hembra.
5. **Ganado comercial.** Bovino macho o hembra de más de cinco años de edad, de cualquier peso o que no clasifique como superior, selecto o bueno.

Sección II

Clasificación y Tipificación de Canales y Cortes

Artículo 4. La carne de ganado bovino en canales y cortes, será clasificada de acuerdo con las siguientes categorías:

1. **Ternero.** La carne en canales y cortes proveniente de bovino, macho o hembra, hasta de 12 meses (un año) de edad.
2. **Ganado superior (Tipo AA).** La carne en canales y cortes proveniente de bovino, macho o hembra, hasta 30 meses de edad (2 años y medio), no menor de 495 libras de peso, con una conformación (perímetro de la pierna) de más de 80 centímetros y con grasa de cobertura de grado 0, 1 y 2.
3. **Ganado selecto (Tipo A).** La carne en canales y cortes proveniente de bovino macho o hembra, mayor de 30 meses (2 años y medio) y hasta 42 meses (3 años y medio) de edad, con un peso no menor a 450 libras el macho y no menor a 425 libras la hembra, con una conformación entre 70 a 79 cm. y grasa de cobertura de grado 0, 1 y 2.
4. **Ganado bueno (Tipo B).** La carne en canales y cortes proveniente de bovino, macho o hembra, con edad mayor de 42 meses (3 años y medio) y no mayor de 60 meses (5 años), con un peso de 450 libras el macho y 400 libras la hembra, con una conformación entre 60 a 69 cms. (perímetro de la pierna) y grasa de cobertura de grado 0, 1 y 2.

5. **Ganado comercial (Tipo C).** La carne en canales y cortes proveniente de bovino, macho o hembra, con más de 60 meses (5 años) de edad, de cualquier peso, conformación y grasa de cobertura de grado 0, 1, 2 y 3.

Para la medición de la grasa se utilizarán los instrumentos, equipos o tecnología que adopte la Comisión Nacional de la Carne.

Artículo 5. La clasificación de canales se realizará en las plantas de sacrificio aprobadas por el Ministerio de Salud, mediante personal técnico acreditado e idóneo para estas labores, quienes serán nombrados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cuyos salarios serán incluidos en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. La clasificación de los bovinos se hará en forma individual en pie o en canal, según lo establecen los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Capítulo IV

Plantas de Sacrificio, Proceso, Transporte y

Expendio de Carne de Ganado Bovino

Artículo 7. La clasificación de las plantas de sacrificio se registrará de acuerdo con las normas que, al respecto, contemple el Ministerio de Salud.

Artículo 8. En las plantas de sacrificio se procederá a identificar la categorización de las canales bovinas, mediante marcas visibles, inviolables e indestructibles, las cuales serán reglamentadas por la Comisión Nacional de la Carne.

Artículo 9. Las plantas de sacrificio están obligadas a expedir al propietario del ganado su

respectivo comprobante, el cual deberá incluir la información siguiente:

1. Identificación del bovino
2. Peso neto que se pagará
3. Clasificación de la canal
4. Precio por libra.

Artículo 10. Toda planta de sacrificio debe contar con la inspección veterinaria que, al respecto, regule el Ministerio de Salud.

Artículo 11. El productor o el propietario del ganado que se sacrificará podrá asistir o enviar a una persona, autorizada por escrito, para que presencie el pesaje final y la clasificación de las canales bovinas, siempre que cumpla las normas de higiene y seguridad de la planta de sacrificio.

Artículo 12. El proceso de faenado, troceado y empaque debe ajustarse a las reglamentaciones sanitarias, expedidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 13. El transporte de carne bovina se realizará en vehículos aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 14. El transporte de carnes debe darse en canal o en cortes debidamente empacados, rotulados e identificados.

Artículo 15. La carne clasificada de acuerdo con esta Ley debe mantener las condiciones sanitarias en los expendios, según las regulaciones del Ministerio de Salud.

El tipo de corte debe estar identificado por categoría, conforme lo señala esta Ley.

Artículo 16. Las plantas de sacrificio y matarifes deberán pagar las carnes, cueros y despojo de los animales llevados por los productores, dentro de los quince días calendario, contados a partir de su arribo a la planta de sacrificio.

La Comisión Nacional de la Carne intercederá para el cumplimiento de estos pagos.

Artículo 17. Las plantas de sacrificio, emparadoras y establecimientos de venta de productos al por mayor, deberán contar con la documentación necesaria para acreditar, ante la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), que las existencias de productos de cada categoría, más las ventas o las entregas de productos efectuadas, coincidan con las compras de éstos, deducidas las mermas que se determinen.

Capítulo V

Ente Clasificador

Artículo 18. Se crea la Comisión Nacional de la Carne, designada por el Órgano Ejecutivo de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones o entidades, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conformada así:

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá o, en su defecto, el funcionario que él determine.

Un representante del Ministerio de Salud.

Un representante de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Un representante de la Asociación de Mataderos.

Dos representantes de la Asociación Nacional de Ganaderos.

Un representante de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios.

Un representante de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

Un representante de la asociación nacional de consumidores.

Cada principal tendrá su suplente.

Artículo 19. Se faculta a esta Comisión a dictar su propio reglamento, en un término no mayor de 90 días, contado a partir de su instalación.

Artículo 20. Son funciones de la Comisión Nacional de la Carne:

1. Dictar la reglamentación específica para la clasificación de carnes bovinas y ganado en pie, así como las normas para la estandarización de los cortes de carne bovina.
2. Vigilar el cumplimiento de la clasificación de carnes bovinas en el país.
3. Administrar recursos para la debida aplicación de la clasificación de carnes bovinas.
4. Servir de apoyo y consulta a otras entidades en materia de carnes bovinas.
5. Establecer otras clasificaciones adicionales en atención a tecnologías u otras formas de producción de bovinos.
6. Publicar periódicamente, en tres diarios de circulación nacional, los precios promedios pagados al productor por categoría, así como los precios de venta al consumidor por corte y categoría.
7. Investigar y analizar el comportamiento del mercado, con el fin de procurar al productor un precio justo y al consumidor ofrecerle carnes de res de calidad, con una escala razonable de precios que cubra todos los segmentos del mercado.
8. Atender las quejas relacionadas con los funcionarios responsables de aplicar los criterios de clasificación.
9. Aprobar el comprobante que expidan las plantas de sacrificio a que hace referencia el artículo 8.
10. Acreditar a los técnicos responsables para la clasificación del ganado en pie y en canal.

Artículo 21. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la obligación de proporcionar el apoyo técnico y presupuestario a la Comisión Nacional de la Carne, para implementar la clasificación de la carne en el país.

Artículo 22. La Comisión Nacional de Carnes conformará un grupo técnico, constituido por especialistas en materia de clasificación de carnes, quien será el responsable de hacer todos los estudios técnicos requeridos para la implementación de la presente Ley, así como de analizar y recomendar alternativas o soluciones a la problemática que surja del proceso de comercialización de la carne.

Artículo 23. La Comisión Nacional de la Carne, conjuntamente con los organismos públicos y privados, promoverá la divulgación del contenido de esta Ley.

Capítulo VI

Venta al Público

Artículo 24. Todo local de expendio de carnes al público tendrá la obligación de mantener los cortes identificados, según la categoría de la canal de la cual proceden, lo que deberá indicarse con un rótulo en el empaque, o si no estuvieren empacados, deberán identificarse en forma claramente visible en los recipientes o vitrinas refrigeradas que los contengan.

Así mismo, los locales deberán mantener permanentemente una pizarra, u otro medio de fácil comprensión, a la vista del público, que indique las categorías de carne que están en venta en el día.

Artículo 25. La carne de bovino en cajas, congelada y empacada al vacío, cuyo etiquetado no incluye la fecha en que fue congelada y/o empacada al vacío, no podrá ser vendida en la República de Panamá, sin perjuicio de otras obligaciones del proveedor frente al consumidor, contempladas en la legislación nacional.

Artículo 26. La carne de bovino en cajas, congelada y empacada al vacío, que no cuente con el sello de calidad emitido por el Departamento de Agricultura del país exportador, se considerará, para fines de la clasificación en la República de Panamá, como carne tipo comercial.

Artículo 27. Los vendedores o distribuidores de carnes estarán siempre obligados a identificar, en la factura de despacho, la categoría de la canal correspondiente, los cortes, el peso total y la procedencia de las carnes, que entreguen.

Capítulo VII

Sanción

Artículo 28. El que infrinja las normas sobre la clasificación de ganado y tipificación de sus canales, y el que, en el proceso de comercialización, cambie, adultere o elimine una tipificación ya efectuada, será sancionado con multas de mil (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00), sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del local en caso de reincidencia.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 29. Lo dispuesto en esta Ley y en su reglamentación, regirá también para las carnes bovinas y productos cárnicos que se importen al país, en cuyo caso el cumplimiento de tales exigencias deberá acreditarse al momento del ingreso al país.

Artículo 30. Esta Ley se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 29 de 1996 y su cumplimiento será supervisado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, que tiene la facultad de aplicar las sanciones respectivas.

Artículo 31. Esta Ley deroga el Decreto 43 de 1993, así como toda disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
El Presidente

HARLEY J. MITCHELL D.
El Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY Nº 26
(De 30 de abril de 1998)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas conmemorativas del Congreso Universal del Canal de 1997 y se adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172-Q al Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al Código Fiscal el artículo 1172-Q transitorio, así:

Artículo 1172-Q (transitorio). Se crean, durante los años 1997 a 1999, las siguientes monedas:

1. Moneda de plata de cinco balboas (B/.5.00) con fecha de 1997, para conmemorar el Congreso Universal del Canal de 1997, la cual tendrá un diámetro de treinta

y cuatro milímetros (34 mm.), más o menos, y un peso neto de diecisiete gramos (17 grs.), y en el anverso la efigie del general Omar Torrijos Herrera. Esta emisión consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. La moneda de prueba de calidad será acuñada en plata fina de novecientos veinticinco (925) milésimos, y de ella se emitirán hasta mil (1,000) piezas. La moneda de calidad corriente será acuñada en plata fina de quinientos (500) milésimos, y de ella se emitirán hasta quinientas mil (500,000) piezas.

2. Moneda cuproníquel de un balboa (B/.1.00) con fecha de 1997, para conmemorar el Congreso Universal del Canal de 1997, la cual tendrá un diámetro de treinta y ocho punto un milímetros (38.01 mm.), más o menos, con un peso de veintidós punto sesenta y ocho gramos (22.68 grs.), y en el anverso la efigie del general Omar Torrijos Herrera. Esta emisión consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y de calidad corriente serán acuñadas en una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. De las primeras se emitirán hasta dos mil (2,000) piezas y de las segundas se emitirá hasta un millón (1,000,000) de piezas.

Artículo 2. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 3. Se faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que determine el diseño y contenido artístico de estas monedas y aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. Esta Ley adiciona el artículo 1172-Q al Código Fiscal y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
El Presidente

HARLEY J. MITCHELL D.
El Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ABRIL DE 1998.-**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 104
(De 29 de abril de 1998)**

**“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado “.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARCEL SALAMIN CARDENAS**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 29 y 30 de abril de 1998, inclusive, por la ausencia de **RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 109
(De 30 de abril de 1998)

" Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **DAGOBERTO LARA**, actual Asistente Ejecutivo, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 29 de abril al 24 de mayo de 1998, inclusive, mientras el titular **OSCAR CEVILLE**, cumpla misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 110
(De 1º de mayo de 1998)

Por el cual se crea el Comité Nacional del Programa de Fortalecimiento de la Integración de la Mujer Rural, Democratización Económico-Social en Actividades Productivas y Comercialización

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado promover, ejecutar y desarrollar programas, acciones y proyectos destinados a garantizar el desarrollo integral de la mujer contenidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer y otros convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y en las leyes del país,

Que, en la actualidad más de 550 millones de personas de las zonas rurales, es decir el 60% de la población del mundo, viven en condiciones de pobreza. De ese total, más del 70% son mujeres.

Que a pesar de que se ha ido incrementando el número de mujeres que ingresan al mercado laboral, en especial a la agricultura no tradicional y en actividades de post-cosecha; las cifras son subestimadas, ya que las labores agrícolas no son adecuadamente contabilizadas ni en censos, ni en las estadísticas nacionales. Como consecuencia, la visibilización de las mujeres en la fuerza laboral disminuye.

Que en la producción agropecuaria las mujeres participan de manera significativa en labores tales como preparación de la tierra, siembra, manejo de cultivo cosecha, y comercialización entre otros.

Que se requiere la creación de programas de capacitación y extensión sobre transformación de bienes agrícolas en la que el trabajo femenino se combine con tecnologías simples, mecanizadas de bajo costo, que no incrementen el trabajo a la mujer pero que sí agreguen valor a los productos primarios.

Que la reducción de la pobreza es una tarea de largo plazo que requiere políticas económicas adecuadas orientadas al crecimiento y a la creación de oportunidades de empleo productivo. Una tradición nacional de inversión en servicios sociales básicos y programas sociales específicos dirigidos a localidades y sectores especialmente vulnerables, en los que el enfoque asistencial sea más bien una excepción que la regla.

Que, los datos del Censo de 1990, sobre población destacó que las mujeres panameñas son aproximadamente la mitad (49.4%) de los habitantes del istmo. Las mujeres rurales del país de las cuales 15.5% jefaturan su hogar, se caracterizan por tener un promedio de edad mayor que el de los jefes y una situación económica más precaria.

Que el Programa de Fortalecimiento de la Integración de la Mujer Rural, Democratización Económico-Social en Actividades Productivas y de Comercialización fue aprobado en el Marco de la VII Conferencia de Esposas de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas celebrado en Panamá en el mes de octubre de 1997, con el objetivo de promover y crear espacios políticos, institucionales que permitan posesionar a la mujer rural en forma integrada a los espacios económicos, políticos y sociales, capacitándola en aspectos técnicos organizativas de gestión empresarial.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Nacional del Programa de Fortalecimiento de la Integración de la Mujer Rural, Democratización Económico-Social en Actividades Productivas y Comercialización

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Nacional del Programa de Fortalecimiento de la Integración de la Mujer Rural estará presidido por la Primera Dama de la República y estará integrado por representantes de las siguientes Instituciones y Organizaciones:

- A. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
- B. Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)
- C. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)
- D. Ministerio de Salud
- E. Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
- F. Ministerio de Planificación y Política Económica
- G. Instituto Panameño de Turismo (IPAT)
- H. Ministerio de Educación
- I. Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORF)
- J. Centro para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM)
- K. Fundación Credimujer
- L. Fundación para el Desarrollo Social (FUNDES)
- M. Grupo de Desarrollo Empresarial (GRUDEM)

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), prestará cooperación y asistencia técnica al Comité de conformidad con lo establecido en el Programa de Fortalecimiento de la Integración de la Mujer Rural Democratización Económico-Social en Actividades Productivas y Comercialización. Propuesta Continental aprobada en la VII Conferencia de Esposas de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Nacional designará la Unidad "Operativa" del Programa que será la instancia encargada de la operación en terreno, con el concurso de las instituciones que ejecutan las tareas temáticas que requiere el Programa para su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Nacional normará y supervisará la ejecución del Programa y el cumplimiento de los lineamientos conceptuales, así como los objetivos, estrategias y orientaciones técnico operativas, así como la captación de recursos locales para complementar la ejecución del Programa.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Nacional será responsable por el manejo nacional del Programa, la evaluación de su desempeño y garantizar el apoyo técnico y político de instituciones y organizaciones nacionales al Programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Nacional estará facultado para conformar equipos técnicos para la ejecución de actividades. Estos equipos recibirán apoyo con los recursos del Programa para cumplir con las tareas programadas, este apoyo consistirá en equipamiento, gastos operativos, contratación de servicios, etc.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité estará vigente mientras se ejecute el Programa y el mismo podrá prorrogar su permanencia, si el Programa es igualmente prorrogado o ampliado.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 100
(De 29 de abril de 1998)

Por el cual se declara día feriado el 30 de abril de 1998 en el Distrito de Penonomé, con motivo de celebrarse 417 años de su fundación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el día 30 de abril de 1998 se conmemora el 417 aniversario de la Fundación del Distrito de Penonomé, por el Dr. Diego López de Villanueva y Zapata.

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar las fechas históricas que enaltecen la identidad nacional de nuestros pueblos.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: *Declarar día feriado en el Distrito de Penonomé, el día 30 de abril de 1998, con ocasión de celebrarse el 417 aniversario de la fundación de este Distrito.*

ARTICULO SEGUNDO: *Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestandolo, tales como el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) ; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) ; las instituciones de salud, de servicios postales y la Fuerza Pública.*

ARTICULO TERCERO: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 88
(De 30 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.221 del 17 de mayo de 1990, reglamenta el literal C del artículo 63 de la Ley 20 del 29 de septiembre de 1983 y establece que los miembros de la Fuerza Pública podrán solicitar su retiro del servicio activo después de (20) años de servicios continuos.

Que los miembros de la Fuerza Pública tendrán derecho a una asignación mensual de retiro que será computado en el setenta por ciento (70%) de su último sueldo básico.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Acoger la solicitud de retiro del servicio activo después de cumplir veinte (20) años de servicio continuos en el Servicio Aéreo Nacional, del señor JAIME HERRERA V., Cédula No. 8-201-2547, Mayor Código 8025040, posición No.9214, planilla 101, salario de B/.1,250.00, más B/.262.39 de Sobresueldo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 113
(De 5 de mayo de 1998)

" Por el cual se nombra al Ministro de Comercio e Industrias "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a RAUL ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, con cédula de identidad No.8-155-1160, como Ministro de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir del cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 114
(De 5 de mayo de 1998)

**"Por el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la
Autoridad Marítima de Panamá"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la citada disposición legal, la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá estará compuesta, entre otros, por una Junta Directiva, como uno de los Organos superiores de dirección de dicha entidad.

Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto Ley antes señalado, la Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por siete miembros de los cuales uno es un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, otro lo es el Ministro para Asuntos del Canal y los restantes son nombrados por el Órgano Ejecutivo, escogido de los distintos sectores marítimos indicados en dicho Decreto Ley.

Que los primeros Directores permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto del 2004, tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá:

1. RAÚL HERNÁNDEZ, Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la presidirá.
2. JORGE EDUARDO RITTER, Ministro para Asuntos del Canal.
3. FRANCISCO MARTINELLI, profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo.
4. FOTIS LYMBERÓPULOS, empresario con experiencia en el Sector Marítimo.
5. PAMELA GARCÍA, profesional destacada en formación de recursos humanos para el Sector Marítimo.
6. EDGAR TEJADA, profesional destacado en Ciencias Náuticas.
7. LUIS D'ARZ, profesional destacado en administración de recursos marinos.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto del 2004.

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 115
(De 5 de mayo de 1998)

"Por el cual se designa al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la citada disposición legal, la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá estará conformada, entre otros, por el Administrador, como uno de los Órganos superiores de dirección de dicha Autoridad.

Que según el artículo 24 del Decreto Ley antes señalado, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá que ejercerá la representación legal de la Autoridad, será designado por el Órgano Ejecutivo.

Que este funcionario permanecerá en su cargo hasta el 31 de agosto del 2004, tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a RUBEN REYNA, como Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento será efectivo a partir de la toma de posesión del cargo y estará vigente hasta el 31 de agosto del 2004.

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

NOTIFICACION

La Resolución No. JD- 219 del 31 de marzo de 1998 del Ente Regulador publicada en la Gaceta Oficial 23,522 del 15 de abril, el cual contenía un Anexo "A" el mismo fue publicado en la Gaceta Oficial 23,534 del 1 de mayo de 1998.

CONCESION

A V I S O . O F I C I A L

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Anibal Vallarino Velarde, en su condición de Apoderado Especial, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CANTERA EL CONTO, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 299310. Rollo 45256, Imagen 0036, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°37'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'54.85" de Longitud Oeste y 08°37'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'54.85" de Longitud Oeste y 08°36'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°36'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 60 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chamé, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°36'59.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°36'59.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°36'33.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°36'53.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 104 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chamé, Provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°37'32" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°37'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'11.25" de Longitud Oeste y 08°36'59.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°36'59.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 130 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chamé, Provincia de Panamá.

ZONA Nº4: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°54'33" de Longitud Oeste y 08°37'46" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°37'46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'53.75" de Longitud Oeste y 08°37'07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°54'33" de Longitud Oeste y 08°37'07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 144 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chamé, Provincia de Panamá.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Priscila de Gómez-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Edwin Emilio Vergara Cárdenas, es propietario de la finca Nº478, inscrita al Folio 356 y de la Finca No. 477, inscrita al Folio 356, ambas del Tomo 51 R.A. de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Industrias Mili, S.A., es propietaria de la Finca No.28667, inscrita al Tomo 627, Folio 140, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Manuel García Rodríguez es propietario de la Finca No.16,458, inscrita al Tomo 418, Folio 146, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Delia Rosm Tejada de Nuñez es propietaria de la Finca No.19,922, inscrita al Tomo 480, Folio 206 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Agro-Industrial Río Lagarto, S.A. es propietaria de la Finca No.º118081, inscrita al Rollo 9470 Complementario, Doc.7 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Agro-Industriales de Bejuco, S.A. es propietaria de la Finca No.10.6326, inscrita al Rollo 6075 Complementario, Doc.2, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Sofía Alexandropulos de Quintero es propietaria de la Finca No.47603, inscrita al Tomo 1115, Folio 400, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Edwin Emilio Vergara Cárdenas es propietario de la Finca No.47493, inscrita al Tomo 1115, Folio 334, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Inversiones Agrícolas de Bejuco, S.A. es propietario de la Finca No.1114, inscrita al Tomo 96 R.A., Folio 158, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Eladio Montenegro es propietario de la Finca No.146442, inscrita al Rollo 18694, documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- Que Eladio Montenegro es propietario de la Finca N3.30198, inscrita al Tomo 742, Folio 80, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.-

Este AVISO se publica en cumplimiento con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 1996 y el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996. Las oposiciones que resulten de esta publicación deben ser presentadas mediante abogado dentro

336857, Rolfo 56716. Imagen 2, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.96 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Otoque Occidental, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo GSA-EXTR (arena) 98-11.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado por la empresa GRANOLITE, S.A., al Lic. Carlos Peñaloza Castillo.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Pacto Social de la empresa, autenticado.
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N° 109751 del 10 de febrero de 1998;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR a la empresa GRANOLITE, S.A.,

elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.96

hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Otoque Occidental, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe depositar al expediente de solicitud el original y tres copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANO
Director General
JORGE LUIS ABRIGO
Jefe del Depto de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 23 días del mes de abril de 1998
L. 445-478-08
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 98-42
PANAMA 22 DE ABRIL DE 1998
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este despacho por el Lic. Juan Carlos Peñaloza Castillo en calidad de Apoderado Especial de la empresa GRANOLITE, S.A., se solicita una (1) zona

Pública en la Finca 336857, Rolfo 56716.

Imagen 2, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 480.16 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo GSA-EXTR (arena) 98-10.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado por la empresa GRANOLITE, S.A., al Lic. Carlos Peñaloza Castillo.
- b) Memorial de solicitud
- c) Pacto Social de la empresa, autenticado;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera
- h) Plan de Trabajo
- i) Declaración de Razones
- j) Recibo de Ingresos N° 104050 del 10 de febrero de 1998;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar.

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR a la empresa GRANOLITE, S.A.,

elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 480.16

hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe depositar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANO
Director General
JORGE LUIS ABRIGO
Jefe del Depto de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 23 días del mes de abril de 1998
L. 445-478-24
Única publicación

una (1) zona de 480.16 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe depositar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANO
Director General
JORGE LUIS ABRIGO
Jefe del Depto de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 23 días del mes de abril de 1998
L. 445-478-24
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 98-57
PANAMA 20 de abril de 1998
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Anibal Vallarino Velarde abogado en ejercicio de general es concedas en su calidad de Apoderado Especial de la empresa CANTERA EL CONTO, S.A., se solicita una (1) zona de 438 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chama, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo GCSA-EXTR (pedra de cantera) 95-95.

Registro público. Hoja 299310, Rolfo 45250. Imagen 0035, solicita se le otorgue una

concesión para la extracción de minerales no metálicos (pedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chama, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo GCSA-EXTR (pedra de cantera) 95-95.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Anibal Vallarino Velarde, por la empresa CANTERA EL CONTO, S.A.
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa, (Autenticado);
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- fg) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N° 76994 de 12 de octubre de 1995 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR a la empresa CANTERA EL CONTO S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la extracción de

minerales no metálicos (pedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chama, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo GCSA-EXTR (pedra de cantera) 95-95.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Anibal Vallarino Velarde, por la empresa CANTERA EL CONTO, S.A.
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa, (Autenticado);
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- fg) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N° 76994 de 12 de octubre de 1995 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR a la empresa CANTERA EL CONTO S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la extracción de

minerales no metálicos (pedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chama, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo GCSA-EXTR (pedra de cantera) 95-95.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Anibal Vallarino Velarde, por la empresa CANTERA EL CONTO, S.A.
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa, (Autenticado);
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- fg) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N° 76994 de 12 de octubre de 1995 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR a la empresa CANTERA EL CONTO S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la extracción de

minerales no metálicos (piedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 438 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados

con los números 96-220, 96-221, 96-222, 96-223 y 96-224..

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia

circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones. Inmediatamente éstas

sean publicadas.

F.U.N.D.A.M.E.N.D.O LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE. Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos Minerales
JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto.
de Minas y Canteras
L-445-033-17
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO N° 23
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

ESTEBAN CACERES de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado

Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le

nombrará un Defensor de Ausente, con quien continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía hoy (31) de marzo de (1998), y copia del mismo

se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
EDICTO FELIPE HANO (GONZALEZ) Alcalde Municipal
EDICTO RAUL E. CEDENO M. Secretario General
L-445-033-17
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 94

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AGUSTIN HERRERA WITTREN**, panameño, mayor de edad, Unido, Conductor, residente en El Hatillo N° 2, casa N° 3659 portador de la cédula de Identidad Personal N° 8 61-414, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado "Calle Las Perlas de la Barriada" — — — — — corregimiento Balboa, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 1111 y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Las Perlas con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, T. 104, F. 194, terreno Municipal con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, T. 104, F. 194, terreno Municipal con 31.01 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, T. 104, F. 194, ocupado por Emiliano Lezcano Hernández con 30.89 Mts.
Area total del terreno, seiscientos diecinueve metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (619.09 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entreguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde (Fdo.) **PROF. BIENVENDO CARDENAS**
Jefe de la Sección de Catastro (Foc.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-445-504-45
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 108
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **VIRGHO MARTINEZ**, varón, ocupado, mayor de edad, Casado, residente en Avenida de las Americas portador de la cédula de identidad Personal N° 4-80-884, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado "Calle 11 Norte, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa construida distinguida con el número 1111 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, ocupado por Elicides Domínguez con 34.21 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 107, ocupado por Elicides Domínguez y Francisco García de Urbina con 48.29 Mts.,
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Tomás Fuentes con 19.36 Mts.
OESTE: Calle 44 Norte con 12.72 Mts.
Area total del terreno, seiscientos cuatro metros cuadrados con once decímetros cuadrados (604.90 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s), que se encuentran afectadas.
Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-445-478-74 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 077-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia al público

HACE SABER Que el señor (a) ROSENDO RODRIGUEZ MIRANDA, vecino (a) de La Pita,

Corregimiento de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-439 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0142, según plano aprobado Nº 400-01-1-6638 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15

Has + 6521.77, ubicada en La Pita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Mencosa C. SUR: Camino. ESTE: Municipio de Alanje. OESTE: Camino a Canta Gallo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 1998.

CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-444-976-21 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI EDICTO Nº 054-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público

HACE SABER Que el señor (a) ILIANA LORENA ARMIEN MEDIANERO, vecino (a) de Guano,

Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-277-828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0800-97, según plano aprobado Nº 410-01-14538 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 6513.37 M2., ubicada en Pamparito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana María Isaac de Miranda, Fca. Nº 2974, Tomo 305, Folio 302, Reforma Agraria. SUR: Moisés Jaramillo. ESTE: Camino. OESTE: Valentín de Gracia

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 1998.

JYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-444-976-21 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS EDICTO Nº 149-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor (a) (ta) SERA STIANA TORRES DE LIQUE, vecino (a) de El Verdón, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-846 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0256, según plano aprobado Nº 906-02-8542 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has + 7988.10 M2., ubicadas en La Barrancosa, Corregimiento de La Huacra, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Castrejón, Isaias Peña, María Montero. SUR: Francisco Torres Navarro, José Dela Paz Peña. ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho a Junquito a La Barrancosa. OESTE: Terreno accidentado (presipicio o depresión). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Veraguas a los veinte (20) días del mes de abril de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-445-998-01 Unica Publicación

EDICTO Nº 008 El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panta, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al público.

HACE SABER: Que la señora VIELKA DEL CARMEN PEREZ DE SAMANIEGO, mujer, panameña, con cédula Nº 6-53-2155 y residente en el corregimiento de París, ha solicitado a este despacho, se extienda la Resolución correspondiente a la compra de un lote solicitado en compra, el cual se halla ubicado dentro del área urbana del corregimiento de París y el cual tiene una capacidad superficial de novecientos noventa y ocho metros con diecisiete centímetros cuadrados (908 m²), comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Calle Central SUR: Veraca. ESTE: Mamú, Alonso Saavedra Pérez OESTE: Blas Antonio Arauz.

Sus campos y medicas son: Del punto 1 al 2 tiene rumbo S 60°39' W y una distancia de 6.58 m del punto 2 al 3 tiene rumbo S 25°19' E y una distancia de 3.06 m del punto 3 al 4 tiene rumbo S 17°08' E y una distancia de 36.32 metros, de punto 4 al 5 tiene rumbo N 60° 16' E y una distancia de 7.51 m del punto 5 al 1 tiene un rumbo de N 16°

33'W y una distancia de 39.48m.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de quince (15) días hábiles, tal como lo dispone el acuerdo municipal N° 2 de 4 de octubre de 1983.

Copia del presente EDICTO, se enviara a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho...1998.

PUBLIQUESE.

Alcalde Municipal
**MANUEL D.
BARRIOS L.
Secretaría
EUGENIA
SAMANIEGO**

L-445-454-66

Unica publicación

EDICTO N° 056

Panamá, 30 de mayo de 1996

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO**

**DIRECCION
GENERAL**

**DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER

Que el señor **ARISTIDES CHAVARRIA COBANA**, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 744.23 M2 ubicada en Buena Vista, Corregimiento Chorrera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y

medidas:

NORTE: Colinda con terrenos nacionales ocupado por Violeta Dominguez

SUR: Colinda con terrenos nacionales ocupado por Violeta Dominguez.

ESTE: Colinda con carretera a Volcán.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupado por Eladio Castillo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bugaba, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN

SANJUR OTERO

Director General

LICDO. JAIME

E. LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc

L-043-556-27

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO N° 66

El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO NUÑEZ RODRIGUEZ Y EUGENIA RODRIGUEZ TREJOS**, varón, mujer, panameños, mayores de edad, soltero y unida estudianto y Ama de

Casa, ambos residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de Identidad Personal N° 8-451-814 y 9-95-407 y respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Gardenias, de la Barriada La Pesa, con regimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción desinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las

Gardenias 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca

9535, Tomo 297, Folio

472, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle

Magacaiena con 20.00

Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno,

seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.

2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

N° 11 de 6 de marzo

de 1983, se fija el

presente Edicto en un

lugar visible al lote de

terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro

de dicho plazo o

término puedan

oponerse la (s)

persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entreguesele sendas

copias del presente

Edicto al interesado

para su publicación por

una sola vez en un

periodico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial,

La Chorrera, 8 de abril

de mil novecientos

noventa y ocho

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original, La Chorrera,

ocho (8) de abril de mil

novecientos noventa y

ocho.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-445-584-27

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO N° 67

El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a)

YOLANDA

GRACIELA

VERGARA ANTUNE,

mujer, panameña

mayor de edad,

residente en esta

ciudad, portadora de la

cédula de Identidad

Personal N° 7-65-258,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle de

la Servidumbre de la

Barriada El Espino,

con regimiento La

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción desinguida

con el número y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Servidumbre

con 25.11 Mts.

SUR: Servidumbre

con 18.86 Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 31.62

Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 25.82

Mts.

Area total del terreno,

seiscientos diecinueve

metros cuadrados con

cinco mil seiscientos

diecinueve centímetros

cuadrados (619.3619

Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

N° 11 de 6 de marzo de

1983, se fija el presente

Edicto en un lugar

visible al lote de terreno

solicitado, por el

término de diez (10)

días para que dentro

de dicho plazo o

término puedan

oponerse la (s)

persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entreguesele sendas

copias del presente

Edicto al interesado

para su publicación por

una sola vez en un

periodico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de abril

de mil novecientos

noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original, La Chorrera,

ocho (8) de abril de mil

novecientos noventa y

ocho.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-445-584-27

Unica publicación